

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Liliana Andrea Parra López. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de junio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	GM Financiamiento Colombia S.A. C.F.
Demandado	Harold Stiven Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00650 00
Providencia	Inadmitir demanda

La SOLICITUD de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F. en contra de HAROLD STIVEN RESTREPO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 19 de noviembre de 2021 con nombre "HAROLD STIVEN RESTREPO.rar".
2. Presentará poder idóneo, con base en el inciso segundo del art. 74 del C.G.P. Ello, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, que permitía presentar el poder por mensaje de datos, perdió vigencia el 4 de junio de 2022.
3. Explicará por qué razón si el Formulario de Registro de Ejecución fue inscrito el 7 de mayo de 2021, se envía el aviso de ejecución al deudor el 19 de noviembre de 2021 – es decir, más de 6 meses después y evidentemente excediendo el término establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015. Luego para solicita la aprehensión judicial se demora otros 6 meses.

En ese sentido debió actualizarse el "Monto estimado que se pretende ejecutar" reportado en el Formulario Registral de Ejecución, ya que mediante el aviso se le está notificando al deudor un valor diferente.

4. Aportará el historial actualizado del vehículo con placas IEW020, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35e6413bb2dc25f9c7451905062ddedee391020027c221aafa44716aef99e88**

Documento generado en 14/06/2022 08:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>